

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Girardot, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso : Prorroga de la Patria Potestad
Ejecutante : María Cristina Guarnizo Guarnizo
Radicación : 2019-00198
Sustanciación: 328

Conforme a la constancia secretarial que obra al folio 74, mediante el cual indica que vencido el término para que la parte interesada presentara la sustentación del recurso interpuesto contra la sentencia de fecha 13 de mayo de año en curso, el mismo corrió en silencio.

El art. 322 Numeral 3-2 del C.G.P. nos indica: *“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.*

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. ...”

También el art.13 del CGP, nos señala que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento para las partes, intervinientes y el juez.

De conformidad con la norma anterior comentada, y como quiera la parte interesada no sustentó su recurso de impugnación para remitir al superior dentro del término concedido por ningún medio, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso interpuesto por la parte accionante MARIA CRISTINA GUARNIZO GUARNIZO, dentro de la sentencia proferida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme procédase al archivo del presente proceso, previo su des anotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **5c7f02663f26566278c61f5022573496046ce7eed33ea7f0a4f6794bf9d44407**

Documento generado en 15/06/2021 05:58:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**